



----- INSTRUMENTO NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

----- LIBRO CIENTO NUEVE. ----- DGC/GPCA/DAR. -----

--- En el DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a veintinueve de junio del año dos mil diez, Yo, el Licenciado **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y ocho del DISTRITO FEDERAL, hago constar **LA RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO** que otorga el licenciado **EDUARDO ALVAREZ RAMÍREZ DE ARELLANO**, al tenor de la siguiente: -----

----- **D E C L A R A C I Ó N** -----

--- **PRIMERA.**- El compareciente **RATIFICA LA FIRMA y CONTENIDO** de un documento en una foja, escrito por ambos lados, que me exhibe en un tanto y lleva por título "**POWER OF ATTORNEY**", "**PODER**", escrito en idiomas extranjero y español, documento que manifiesta conocer en todos sus términos y en lo que éste consiste, en términos del artículo ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -----

--- El documento debidamente ratificado lo devuelvo al compareciente y una copia del mismo debidamente ratificada la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**A**". -----

--- La copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la comparé. -----

--- **SEGUNDA.**- Asimismo declara el compareciente que cuenta con facultades suficientes para actuar como funcionario de la sociedad extranjera llamada **SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC**, lo que acredita con el documento que en copia cotejado con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**B**". -----

--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO QUE:** -----

--- **I.**- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme al siguiente documento oficial con fotografía: credencial para votar número tres, cuatro, seis, cero, cero, cuatro, nueve, cinco, seis, siete, cinco, cuatro, ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

--- Documento que en copia debidamente cotejada con su original, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**C**". -----

--- **II.**- El compareciente declara por sus generales ser: mexicano, originario del Distrito Federal, México, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, soltero, abogado y con domicilio en Insurgentes Sur número tres mil quinientos, segundo piso, colonia Peña Pobre, en este Distrito Federal. -----

--- **III.**- Hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento. -----

--- **IV.**- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

--- V.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento; -----

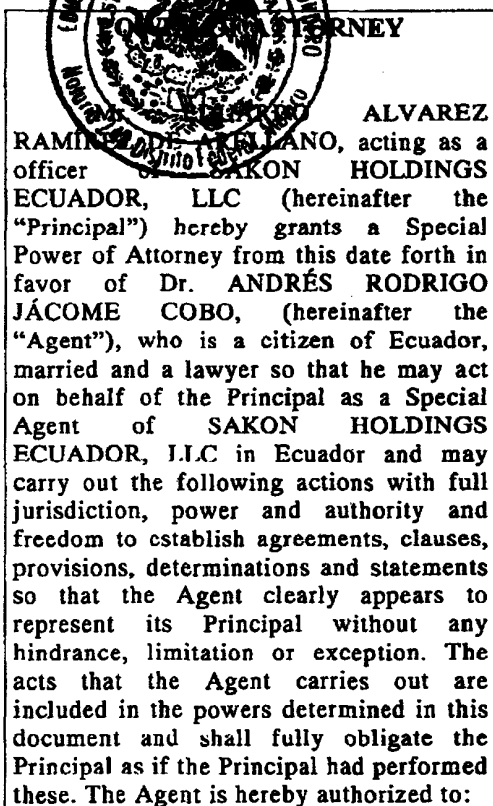
--- VI.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con el, firmándolo el día veintinueve de junio del año dos mil diez, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

--- FIRMA DEL LICENCIADO EDUARDO ALVAREZ RAMÍREZ DE ARELLANO.- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO. -----

--- El sello de autorizar. -----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DEL LICENCIADO EDUARDO ALVAREZ RAMÍREZ DE ARELLANO, EN ESTA ÚNICA FOJA ÚTIL.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE. -----



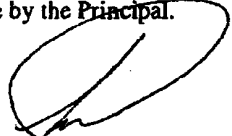


1. Represent the Principal before any public authority of the central government or of an autonomous regional government, whether before judicial or administrative authorities either nationally, provincially or municipally and before any type of agencies or entities that are public, semi-public or private, individuals or companies, with the most extensive powers including without limitation filing and executing any type of petitions, claims, requests, statements and carrying out any filing and proceeding that is necessary for the Principal in Ecuador to operate properly and perform any obligation enforced by the law and the authorities of Ecuador as well as withdraw and receive from any private or public mailing company all kinds of correspondence, whether certified or not, orders, postal parcels and, in general, any kind, good, unit or article that is addressed to the Principal, however, the Agent shall not be

El señor **EDUARDO ALVAREZ RAMÍREZ DE ARELLANO**, en su calidad de funcionario de **SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC**, (en adelante la "Mandante"), tiene a bien otorgar Poder Especial, desde esta fecha en adelante, a favor del Doctor **ANDRÉS RODRIGO JÁCOME COBO**, (en adelante el "Mandatario"), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión abogado, para que actúe en su nombre y representación como Apoderado Especial de **SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC** en el Ecuador y pueda realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones y facultades y con libertad de fijar los pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el Mandatario ostente la plena representación de su Mandante sin traba, limitación ni excepción alguna. Los actos que el Mandatario realice dentro de las facultades que se determinan en este documento obligarán plenamente a su Mandante, en iguales términos que si ella misma los realizare, el Mandatario queda facultado para:

1. Representar a la Mandante ante cualquier autoridad pública, sea esta del gobierno central o del gobierno seccional autónomo, ya sea en el ámbito judicial o administrativo, de régimen nacional, provincial o municipal y ante todo tipo de organismos o entidades, sean estos públicos, semipúblicos o privados, personas naturales o jurídicas; con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, reclamaciones, solicitudes, declaraciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la Mandante en el Ecuador y el cumplimiento de las obligaciones que exija la normativa y las autoridades Ecuatorianas, así como también retirar y recibir de cualquier empresa de correos, pública o privada, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la Mandante, en el entendido de que el Mandatario no estará facultado para realizar algún acto por el cual disponga de cualquiera de los bienes de su Mandante, ni tampoco podrá firmar algún título de crédito respecto de la misma.

RECIBO
A QUINCE
CINCO
CERO

authorized to use any of the goods owned by the Principal nor may sign any negotiable instrument with respect thereto. 2. This Special Power is conferred for an indefinite period and may be revoked at any time by the Principal.  Name: Eduardo Alvarez Ramirez de A. Title: Officer	2. El presente Poder Especial se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la Mandante.  Nombre: Eduardo Alvarez Ramirez de A. Cargo: Funcionario
---	---

FECHA
EN
BLANCO



SECOND AMENDED AND RESTATED

LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT

OF

SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC



This Second Amended and Restated Limited Liability Company Agreement (this "Agreement") of Sakon Holdings Ecuador, LLC, a Delaware limited liability company (the "Company"), has been executed as of July 19, 2007 (but is effective as of March 12, 2007), by Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., as the sole member of the Company (the "Managing Member"). The Managing Member and any other persons admitted as members of the Company from time to time in accordance with the terms hereof are individually referred to herein as a "Member" and collectively referred to herein as the "Members".

WITNESSETH:

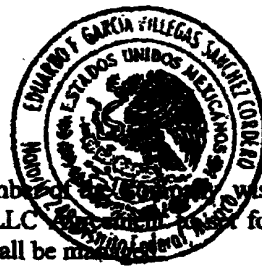
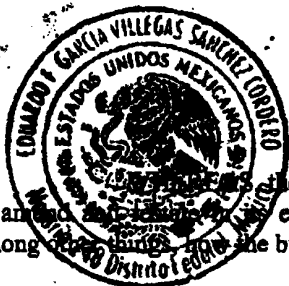
WHEREAS, on April 19, 2002, the Company was formed as a limited liability company under the Delaware Limited Liability Company Act (the "Act") by the filing of the Certificate of Formation of the Company (the "Certificate of Formation") with the Secretary of State of the State of Delaware on such date; and

WHEREAS, the Company and Sakon LLC ("Sakon"), in its capacity as the initial member of the Company, entered into an Operating Agreement of the Company, dated as of April 19, 2002 (the "Original LLC Agreement");

WHEREAS, the Company, Sakon and Ecuaservice Corp. entered into an Amended and Restated Limited Liability Company Agreement of the Company, dated as of August 20, 2002 (the "Amended and Restated LLC Agreement"), which agreement amended and restated the Original LLC Agreement in its entirety;

WHEREAS, prior to the consummation of the transactions contemplated by the Purchase Agreement (as hereinafter defined), and in accordance with the terms set forth in the Amended and Restated LLC Agreement, all of the membership interests in the Company owned by Sakon were redeemed such that, after giving effect to such redemption, Ecuaservice Corp. was the sole member of the Company;

WHEREAS, on March 12, 2007, and pursuant to the terms of that certain Membership Interest Purchase Agreement, dated as of February 16, 2007, by and among the Managing Member, Ecuaservice Corp. and the other parties named therein, as amended by Amendment to Membership Interest Purchase Agreement, dated as of July 16, 2007 (as so amended, the "Purchase Agreement"), the Managing Member acquired, among other things, all of the issued and outstanding membership interests in the Company; and



the Managing Member, as the sole member, wishes to amend and restate the entirety the Amended and Restated LLC Agreement, and the business and affairs of the Company shall be managed and controlled, set forth, among other things, how the business and affairs of the Company shall be managed and controlled, set forth,

NOW, THEREFORE, the undersigned hereby agrees as follows:

1. **Formation and Name.** The Company was formed as a limited liability company under the Act pursuant to the filing of the Certificate of Formation and the execution and delivery of the Original LLC Agreement, which Original LLC Agreement was subsequently amended and restated pursuant to the Amended and Restated LLC Agreement. The Managing Member hereby agrees to amend and restate the Amended and Restated LLC Agreement in its entirety upon the terms and conditions hereinafter set forth. The name of the limited liability company is "Sakon Holdings Ecuador, LLC". The business of the Company may be conducted under any other name deemed necessary or desirable by the Managing Member in order to comply with the provisions of applicable law. Without limiting the foregoing, the Managing Member hereby resolves to continue the Company as a limited liability company pursuant to the provisions of the Act and the terms and conditions set forth in this Agreement it being intended that the rights and liabilities of the Company and the Members shall be as provided in the Act, except as otherwise provided herein.

2. **Business.** The Company is formed for the object and purpose of, and the Company's business is, to engage in any and all lawful acts and activities for which limited liability companies may be organized under the Act and to engage in any and all activities necessary or incidental to the foregoing.

3. **Principal Place of Business.** The principal office of the Company shall be located at such location as the Managing Member may designate from time to time.

4. **Duration.** The Company shall continue in existence perpetually unless the Company is dissolved and its affairs wound up in accordance with the Act and this Agreement. The Managing Member may terminate this Agreement and dissolve the Company at any time.

5. **Members.** Unless other members are admitted pursuant to the terms hereof, the Managing Member shall be the only member of the Company.

6. **Management.**

(a) The powers of the Company shall be exercised by or under the authority of, and the business and affairs of the Company shall be managed under the direction of, the Managing Member, and the Managing Member may make all decisions and take all

1



actions for the Company in its sole discretion it deems necessary or appropriate to carry out the purposes for which the Company is being formed under this Agreement, without further the interests of the Company and its Members.

(b) Without limiting the foregoing, the Managing Member may appoint and elect (as well as remove or replace with or without cause), Managing Directors, a President, Vice Presidents, a Treasurer, a Chief Financial Officer, a Secretary and/or such other officers as it deems necessary or appropriate in its sole discretion in connection with the operation and maintenance of the Company in accordance with the terms hereof (collectively, the "Officers"). The compensation, if any, of the Officers shall be determined by the Managing Member in its sole discretion.

(c) The Officers shall perform such duties and may exercise such powers as may be assigned to them by the Managing Member in its sole discretion. Unless the Managing Member decides otherwise, if the title of any person authorized to act on behalf of the Company under this Section 6 is one commonly used for officers of a business corporation formed under the Delaware General Corporation Law, the assignment of such title shall constitute the delegation to such person of the authority and duties that are normally associated with that office, subject to any specific delegation of, or restriction on, authority and duties made pursuant to this Section 6. Any number of titles may be held by the same person. Any delegation pursuant to this Section 6 may be revoked at any time by the Managing Member, with or without cause.

(d) The initial Officers of the Company shall be Eduardo Alvarez Ramirez de Arellano and Gabriel Juárez Lozano, each of whom shall be Managing Directors and shall serve without compensation of any kind. In addition, Eduardo Alvarez Ramirez de Arellano shall be the Secretary and Treasurer of the Company, and Gabriel Juárez Lozano shall be the Assistant Secretary and the Assistant Treasurer of the Company. Each of the initial Officers shall have such duties and may exercise such powers as are normally associated with the President and Chief Executive Officer of a corporation under the Delaware General Corporation Law and, without limiting the foregoing, each such initial Officer shall have the right, on behalf of the Company, to (i) sign any and all routine certificates, instruments or other documents that the Company may be required to sign from time to time in its capacity as a shareholder of Ecuador Telecom S.A., including, without limitation, routine shareholder resolutions and consents, and (ii) otherwise take, or cause the Company to take, any and all other routine actions that such initial Officer may deem necessary or advisable from time to time.

7. **Capital Contributions.** Capital contributions shall be made in cash or in other assets as may be agreed by the Managing Member.



Distributions of Profits and Losses/Distributions
of the Company shall be allocated to the Managing Member. All distributions of the Company shall be allocated in the same proportion as profits and losses.

9. Tax Status. It is intended that the Company shall be treated as a partnership for federal, state and local income tax purposes, and the Managing Member shall take all action necessary to qualify for and receive such tax treatment.

10. New Members/Transfers. New members of the Company may be admitted only with the written consent of the Managing Member. In the event of such admission, this Agreement shall be amended and/or restated, as determined by the Managing Member, in its sole discretion.

11. Limited Liability of Members. The Members, including the Managing Member, shall not be liable for any debts, obligations or liabilities of the Company.

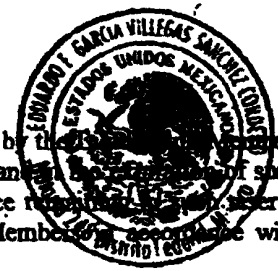
12. Liquidation and Dissolution. Except as otherwise provided in this Section 12, the Company shall continue in perpetuity. The Company shall be dissolved and its affairs wound up upon the first to occur of (i) the written consent of the Managing Member; or (ii) the entry of a decree of judicial dissolution under § 18-802 of the Act.

13. Winding up Affairs and Distribution of Assets.

(a) Upon the winding up of the Company, the Managing Member shall be the liquidating Member (the "Liquidating Member") and shall proceed to wind up the affairs of the Company, liquidate the remaining property and assets of the Company and wind-up and terminate the business of the Company. The Liquidating Member shall cause a full accounting of the assets and liabilities of the Company to be taken and shall cause the assets to be liquidated and the business to be wound up as promptly as possible by either or both of the following methods: (i) selling the Company's assets and distributing the net proceeds therefrom (after the payment of Company liabilities) to each then current Member in accordance with Section 8 hereof; or (ii) distributing the Company's assets to the Members in kind in accordance with Section 8 hereof (after adequate provision for all liabilities and expenses shall have been made).

(b) If the Company shall employ method (i) as set forth in Section 13(a) in whole or part as a means of liquidation, then the proceeds of such liquidation shall be applied in the following order of priority: (1) first, to the expenses of such liquidation; (2) second, to the debts and liabilities of the Company to third parties (including Members), if any, in the order of priority provided by law; (3) third, a reasonable reserve (as determined in the discretion of the Liquidating Member) shall be set up to provide for any contingent or unforeseen liabilities or obligations of the Company to third parties (to be held and disbursed, at the

7



discretion of the Liquidating Member, by an escrow agent selected by the Liquidating Member, provided that the escrow agent may be the Liquidating Member) and (3) third, for such period as the Liquidating Member may deem advisable, the balance remaining in the Reserve shall be distributed as provided herein; and (4) fourth, to the Members in accordance with Section 8.

(c) In connection with the liquidation of the Company, the Members severally, jointly, or in any combination upon which they may agree, shall have the first opportunity to make bids or tenders for all or any portion of the assets of the Company, and such assets shall not be sold to a person that is not a Member except only for a price higher than the highest and best bid of a single Member, the Members jointly, or a combination of Members. Any bid made by a Member or Members for all or any portion of the assets shall be made, if at all, within thirty (30) days after the Liquidating Member or any other Member shall have requested such bids. A copy of each bid shall be delivered by the Liquidating Member to each Member.

14. Amendments. The Managing Member may amend this Agreement at any time by written instrument signed it and filed with the books and records of the Company. Pending any replacement or amendment of this Agreement, it is intended that the provisions of the Act be controlling as to any matters not set forth in this Agreement.

15. Miscellaneous.

(a) Severability. If any provision of this Agreement is held to be invalid, illegal or unenforceable, the validity, legality, and enforceability of the remaining provisions shall not in any way be affected or impaired thereby.

(b) Captions. All captions used in this Agreement are for convenience only and shall not affect the meaning or construction of any provision hereof.

(c) Governing Law. This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of Delaware, without regard to conflict of law principles.

(d) Successors and Assigns. This Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of the Members and their respective successors and assigns.

[Signature page follows.]

1

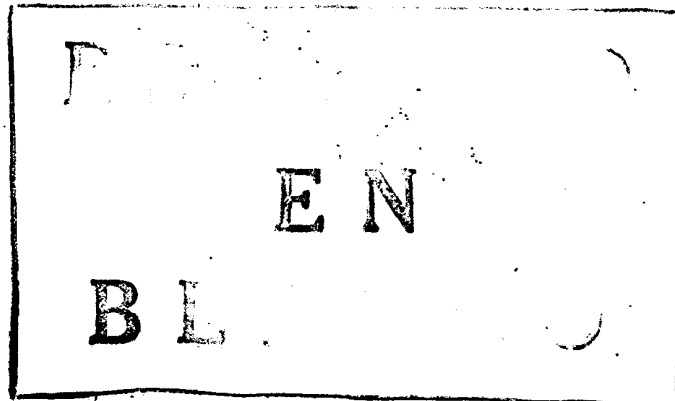


HEREOF, the undersigned has executed, signed, and
and Restated and Company Agreement as of the date first above written.

**CONTROLADORA DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

By: _____

Name: Sergio Rodriguez Mollada
Title: _____





CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
MODIFICADO Y CONFIRMADO
DE
SAKON HOLDINGS ECUADOR, LLC

El presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Modificado y Confirmado (el presente "Contrato") de Sakon Holdings Ecuador, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada del Estado de Delaware (la "Sociedad"), ha sido celebrado el 19 de julio de 2007 (pero que surte efectos a partir del 12 de marzo de 2007), por Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como único asociado de la Sociedad (el "Socio Administrador"). Se hace referencia al Socio Administrador y a cualesquier otras personas que sean admitidas como socios de la Sociedad de tiempo en tiempo de conformidad con los términos contenidos en el presente instrumento de manera individual como "Socio," y en forma colectiva, como los "Socios."

DECLARACIONES:

DADO QUE, el 19 de abril de 2002, la Sociedad fue constituida como sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (la "Ley") mediante la presentación del Certificado de Constitución de la Sociedad (el "Certificado de Constitución") ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware en la fecha mencionada; y

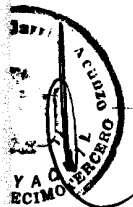
DADO QUE, la Sociedad y Sakon LLC ("Sakon"), en su carácter de socio fundador de la Sociedad, celebró un Contrato de Operación de la Sociedad, de fecha 19 de abril de 2002 (el "Contrato Original de SRL");

DADO QUE, la Sociedad, Sakon y Ecuaservice Corp. celebraron un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Modificado y Confirmado de la Sociedad, de fecha 20 de agosto de 2002 (el "Contrato de SRL Modificado y Confirmado"), el cual modificó y confirmó el Contrato Original de SRL en su totalidad;

DADO QUE, con anterioridad a la consumación de las prior transacciones que se contemplan por el Contrato de Compraventa (conforme se define más adelante), y de conformidad con los términos que se establecen en el Contrato de SRL Modificado y Confirmado, todas las participaciones societarias en la Sociedad propiedad de Sakon fueron rescatadas para que, después de dar efecto a dicho rescate, Ecuaservice Corp. era el socio único de la Sociedad;

DADO QUE, el 12 de marzo de 2007, y de acuerdo con los términos de cierto Contrato de Compraventa de Participaciones Societarias, con efectos a partir del 16 de febrero de 2007, celebrado entre el Socio Administrador, Ecuaservice Corp. y las demás partes que se mencionan en dicho instrumento, conforme quedó modificado por la Modificación al Contrato de Compraventa de Participación Societaria, de fecha 16 de julio de 2007 (según quedó modificado, el "Contrato de Compraventa"), el Socio Administrador adquirió, entre otras cosas, todas las participaciones societarias emitidas y en circulación de la Sociedad; y

DADO QUE, el Socio Administrador, como socio único de la Sociedad, desea modificar y confirmar en su totalidad el Contrato de SRL Modificado y Confirmado para establecer, entre otras cosas, la forma en que los negocios y asuntos de la Sociedad deban ser administrados.



escrito en este acto conviene en lo siguiente:

1. Responsabilidad Limitada y Denominación. La Sociedad fue constituida de acuerdo con la Ley, de acuerdo con el Certificado de inscripción que se debidamente presentó y entrega del Contrato Original de SRL, siendo el Contrato Original de SRL presentado y confirmado de acuerdo con el Contrato de SRL Modificado y Confirmado. El Socio Administrador en este acto está de acuerdo en modificar y confirmar el Contrato de SRL Modificado y Confirmado en su totalidad en los términos y condiciones que se establecen más adelante. La denominación de la sociedad de responsabilidad limitada es "Sakon Holdings Ecuador, LLC". Los negocios de la Sociedad podrán ser llevados a cabo bajo cualquier otra denominación que se considere necesaria o conveniente por el Socio Administrador con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes aplicables. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Socio Administrador en este acto resuelve continuar la Sociedad como sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo previsto por la Ley y los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato siendo la intención de que los derechos y obligaciones de la Sociedad y los Socios sean conforme lo establece la Ley, salvo según se haya previsto en contrario en el presente instrumento.

2. **Negocios.** La Sociedad se constituye para el objeto y propósito de, y las operaciones de la Sociedad son, dedicarse a la realización de todos y cada uno de los actos y actividades para los que sea posible constituir sociedades de responsabilidad limitada conforme a la Ley y para dedicarse a la realización de toda clase de actividades necesarias o incidentales para lograr lo anterior.

3. **Lugar Principal de Negocios.** Las oficinas principales de la Sociedad estarán ubicadas en el lugar que el Socio Administrador pueda designar de tiempo en tiempo.

4. **Duración.** La Sociedad continuará existiendo indefinidamente a menos que la Sociedad sea disuelta y se cierren sus negocios de acuerdo con la Ley y el presente Contrato. El Socio Administrador podrá dar por terminado el presente Contrato y disolver la Sociedad en cualquier tiempo.

5. **Socios.** A menos que sean admitidos otros socios de conformidad con los términos del presente instrumento, el Socio Administrador será el único socio de la Sociedad.

6. **Administración.**

(a) Las facultades de la Sociedad deberán ser ejercitadas por o conforme a las facultades que otorgue, y los negocios y asuntos de la Sociedad deberán ser administrados bajo la dirección de, el Socio Administrador, y el Socio Administrador podrá tomar todas las decisiones y llevar a cabo todos los actos en nombre de la Sociedad conforme lo considere necesario o conveniente a su única discreción para llevar a cabo los objetos para los que se esté constituyendo la Sociedad conforme al presente Contrato y para promover los intereses de la Sociedad y de sus Socios.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Socio Administrador podrá designar y elegir (así como remover o reemplazar con o sin causa), Directores Generales, Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Funcionario Financiero en Jefe, Secretario y/o los demás funcionarios que considere necesario o conveniente a su única discreción en relación con la operación y mantenimiento de la Sociedad, de acuerdo con los términos del presente instrumento (de manera colectiva, los



"Exoneración" de responsabilidad, si la hubiere, de los Funcionarios se otorgará a discreción del Socio Administrador.

Los Funcionarios deberán llevar a cabo las obligaciones inherentes a su cargo, las facultades otorgadas por el Socio Administrador a su única discreción. Asimismo, el Socio Administrador podrá, al contrario, si el título de cualquier persona autorizada para actuar en representación de la Sociedad conforme a la presente Sección 6 es alguno que se use comúnmente para los funcionarios de una sociedad mercantil constituida conforme a la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, la asignación de dicho título constituirá el otorgamiento a dicha persona de las facultades y las obligaciones que normalmente se asocian con dicho puesto, sujeto a cualquier otorgamiento específico de, o restricción sobre, las facultades y las obligaciones que se hagan conforme a la presente Sección 6. Cualquier número de títulos podrá ser detentado por la misma persona. Cualquier otorgamiento realizado conforme a la presente Sección 6 podrá ser revocado en cualquier tiempo por el Socio Administrador, con o sin causa.

(d) Los funcionarios iniciales de la Sociedad serán Eduardo Álvarez Ramírez de Arellano y Gabriel Juárez Lozano, siendo cada uno de ellos Directores Generales y deberán fungir como tales sin recibir compensación de cualquier clase. Además, Eduardo Álvarez Ramírez de Arellano será el Secretario y Tesorero de la Sociedad, y Gabriel Juárez Lozano será el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero de la Sociedad. Cada uno de los Funcionarios iniciales tendrán las obligaciones y podrán ejercitar las facultades que normalmente se asocian al Presidente y Funcionario Ejecutivo en Jefe de alguna sociedad conforme a la Ley General de Sociedades de Delaware y, sin limitar la generalidad de lo anterior, cada uno de los Funcionarios iniciales tendrá derecho, en nombre de la Sociedad, (i) de firmar todos y cada uno de los certificados, instrumentos u otros documentos rutinarios que se requiera que la Sociedad firme de tiempo en tiempo en su carácter de accionista de Ecuador Telecom S.A., incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, resoluciones y consentimientos rutinarios de los accionistas, y (ii) llevar a cabo o dar lugar a que se lleven a cabo, por cualquier otro título, toda clase de acciones rutinarias que dicho Funcionario inicial considere necesario o conveniente llevar a cabo de tiempo en tiempo.

7. Aportaciones de Capital. Las aportaciones de capital se harán en efectivo o en otros activos, conforme se convenga por el Socio Administrador.

8. Asignaciones de Utilidades y Pérdidas/ Distribuciones. Todas las utilidades y pérdidas de la Sociedad se asignarán al Socio Administrador. Todas las distribuciones que la Sociedad realice se asignarán en la misma proporción que las pérdidas y ganancias.

9. Situación Fiscal. Se tiene la intención de que la Sociedad sea tratada como asociación ("partnership") para fines fiscales federales, estatales y locales y el Socio Administrador deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para calificar y recibir dicho tratamiento fiscal.

10. Nuevos Socios/ Transferencias. Podrán ser admitidos nuevos socios de la Sociedad únicamente con el consentimiento por escrito del Socio Administrador. En el caso de dicha admisión, el presente Contrato deberá ser modificado y/o confirmado, según lo determine el Socio Administrador, a su única discreción.

PUNTO TRADUCCION E INTERPRETE
MARGARITA A. HERNANDEZ
NOTARIO
FEDERAL SUPPLEMENTAL NOTARY



Administración y Disolución. Excepto según sea prescrito en el presente instrumento, la Sociedad continuará existiendo indefinidamente. La Sociedad no podrá cerrarse sino cuando primeramente tenga lugar (i) el consentimiento por escrito del Socio Administrador, o (ii) se admita decreto de disolución judicial conforme a la Sección 18-802 de la Ley.

13. Cierre de los Asuntos y Distribución de Activos.

(a) A la disolución de la Sociedad, el Socio Administrador será el Socio liquidador (el "Socio Liquidador") y procederá al cierre de los asuntos de la Sociedad, a liquidar los bienes y activos restantes de la Sociedad y disolver y dar por terminados los negocios de la Sociedad. El Socio Liquidador dará lugar a que se realice la contabilidad de los activos y pasivos de la Sociedad y que se liquiden los activos y se cierren los negocios lo antes posible ya sea mediante uno o ambos de los métodos siguientes: (i) la venta de los activos de la Sociedad y la distribución de los productos netos de dicha venta (después de pagar los pasivos de la Sociedad) a cada uno de los Socios existentes en dicha fecha de acuerdo con la Sección 8 del presente instrumento; o (ii) la distribución de los activos de la Sociedad a los Socios, en especie, de acuerdo con la Sección 8 del presente Contrato (después de hacer la reserva adecuada para los pasivos y gastos).

(b) En caso que la Sociedad haga uso del método (i) conforme se establece en la Sección 13(a) total o parcialmente como medio de liquidación, en ese caso los productos de dicha liquidación deberán ser aplicados en el siguiente orden de prioridad: (1) primeramente, a los gastos de dicha liquidación; (2) en segundo lugar, a los adeudos y pasivos de la Sociedad a favor de terceros (incluyendo Socios), si los hubiere, en el orden de prioridad previsto por la Ley; (3) en tercer lugar, una reserva razonable (conforme se determine a discreción del Socio Liquidador) se deberá separar como reserva para cualesquier pasivos contingentes o imprevistos u otras obligaciones de la Sociedad a favor de terceros (a ser mantenida y usada, a discreción del Socio Liquidador, por un agente fiduciario seleccionado por el Socio Liquidador, siempre y cuando dicho agente fiduciario pueda ser el Socio Liquidador) y a la extinción de dicho período según considere conveniente el Socio Liquidador, el saldo restante en dicha reserva será distribuido conforme a lo previsto en el presente documento; y (4) en cuarto lugar, a los Socios conforme a la Sección 8.

(c) En relación con la liquidación de la Sociedad, los Socios separada, conjuntamente, o en cualquier combinación que acuerden mutuamente, tendrán primera oportunidad de hacer ofertas o propuestas para la totalidad o cualquier parte de los activos de la Sociedad, y dichos activos no podrán ser vendidos a una persona que no sea Socio excepto únicamente a un precio que sea mayor a la oferta más grande y mejor de un Socio único, los Socios en conjunto, o una combinación de los Socios. Cualquier oferta hecha por algún Socio o Socios por la totalidad o cualquier parte de los activos deberá hacerse, en su caso, dentro de los treinta (30) días después de que algún Socio Liquidador o cualquier otro Socio haya solicitado dichas ofertas. Una copia de cada oferta deberá ser entregada por el Socio Liquidador a cada Socio.

14. Modificaciones. El Socio Administrador podrá modificar el presente Contrato en cualquier fecha mediante instrumento por escrito, firmado y que obre en los libros y registros de la





El presente Contrato no sea reemplazado o modificado por ninguna Ley sean las que regulen cualesquier asuntos.

(a) Divisibilidad. En caso que cualquier estipulación del presente Contrato sea considerada no-válida, ilegal o no ejecutable, la validez, legalidad y fuerza de las disposiciones restantes no se verán afectadas ni menoscabadas en forma alguna por ese hecho.

(b) Encabezados. Todos los encabezados que se usan en el presente Contrato son para facilidad de referencia únicamente y no afectarán el significado o la interpretación de cualesquiera de las disposiciones del presente instrumento.

(c) Ley que Regula. El presente Contrato estará regulado por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, independientemente de cualesquier principios de conflicto de derecho.

(d) Sucesores y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para y redundará en beneficio de los Socios y sus respectivos sucesores y cesionarios.

[Sigue página de firmas.]





En CUAL, la suscrita Sociedad ha firmado el presente
Sociedad de Telecomunicaciones Limitada Modificado y Confirmado en la fecha

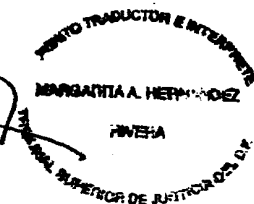
**CONTROLADORA DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

Por: (firma ilegible)
Nombre: Lic. Sergio Rodríguez Mollada
Puesto:

MARGARITA HERNÁNDEZ RIVERA, Perito Traductor, autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por acuerdo publicado el 7 de febrero de 1997, en el Boletín Judicial, HAGO CONSTAR que la anterior traducción del inglés al español que obra en 6 páginas es, a mi juicio, fiel y correcta.

México, Distrito Federal, a 24 de julio de 2007

(Firma manuscrita)



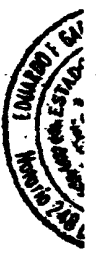
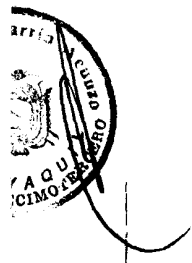


EDUARDO Y GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ TORERO, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ANTES DE MI COMPARECÍO EL LICENCIADO **SERGIO RODRÍGUEZ MOLLEDA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A MI JUICIO TIENE CAPACIDAD LEGAL, QUIEN RECONOCIÓ COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO, MISMO QUE VA EN QUINCE HOJAS ÚTILES, LAS CUALES ESTÁN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI. -----

Y ME ACREDITÓ SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO, POR LA QUE SE CONSTITUYÓ "CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACIÓN INDEFINIDA, CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, CAPITAL MÍNIMO DE DOS MIL VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL Y TENIENDO COMO OBJETO SOCIAL: -----

- - - I.- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODO GÉNERO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACIÓN O LIQUIDACIÓN. -----

- - - II.- ADQUIRIR, BAJO CUALQUIER TÍTULO LEGAL, ACCIONES, INTERESES, PARTICIPACIONES O PARTES SOCIALES DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, YA SEA FORMANDO PARTE DE SU CONSTITUCIÓN O MEDIANTE ADQUISICIÓN POSTERIOR, ASÍ COMO ENAJENAR, DISPONER Y NEGOCIAR TALES ACCIONES, PARTICIPACIONES Y PARTES SOCIALES, INCLUYENDO CUALQUIER OTRO TÍTULO-VALOR. -----



--- III.- RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR O PROPORCIONAR A OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, CUALQUIER SERVICIO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SUS FINALIDADES U OBJETOS SOCIALES, TALES COMO, ENTRE OTROS, SERVICIOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE TESORERÍA, AUDITORÍA, MERCADOTECNIA, PREPARACIÓN DE BALANCES Y PRESUPUESTOS, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y MANUALES, ANÁLISIS DE RESULTADOS DE OPERACIÓN, EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTIVIDAD Y DE POSIBLES FINANCIAMIENTOS, PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACERCA DE LA DISPONIBILIDAD DE CAPITAL, ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA O CONSULTORÍA. -----

--- IV.- OBTENER, ADQUIRIR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR, HACER MEJORAS, UTILIZAR, OTORGAR Y RECIBIR LICENCIAS, O DISPONER BAJO CUALQUIER TÍTULO LEGAL TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION, NOMBRES COMERCIALES, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASÍ COMO DERECHOS DE AUTOR, OPCIONES SOBRE ELLOS Y PREFERENCIAS, YA SEA EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO. -----

--- V.- OBTENER TODA CLASE DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAPEL COMERCIAL Y CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CRÉDITO O INSTRUMENTO EQUIVALENTE, SIN O CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA REAL ESPECÍFICA MEDIANTE PRENDA, HIPOTECA, FIDEICOMISO O BAJO CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL; ASÍ COMO, OTORGAR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO O PRÉSTAMO A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EMPRESAS E INSTITUCIONES CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS O PARTICIPACIONES SOCIALES, RECIBIENDO O NO GARANTÍAS REALES O PERSONALES ESPECÍFICAS. -----

--- VI.- OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES, REALES Y AVALES DE OBLIGACIONES O TÍTULOS DE CRÉDITO A CARGO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O PARTICIPACIÓN, O CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS, CONSTITUYÉNDOSE EN FIADOR Y/O AVALISTA Y/O GARANTE DE TALES PERSONAS, O DE CUALQUIER TERCERO. -----



--- GIRAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULO, ASÍ COMO ASIGNARLOS Y ENDOSARLOS. ---

--- Y REALIZAR SUPERVISAR O CONTRATAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, CONJUNTOS INMOBILIARIOS, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS O INSTALACIONES PARA OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS. ---

--- IX.- LLEVAR A CABO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. ---

--- X.- DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO, ADQUIRIR, POSEER, TRANSMITIR, DISPONER O GRAVAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES SOBRE ELLOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU OBJETO SOCIAL O PARA LAS OPERACIONES U OBJETOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ALGÚN INTERÉS O PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. ---

--- XI.- ACTUAR COMO COMISIONISTA, MEDIADOR, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR O INTERMEDIARIO DE CUALQUIER PERSONA O SOCIEDAD. ---

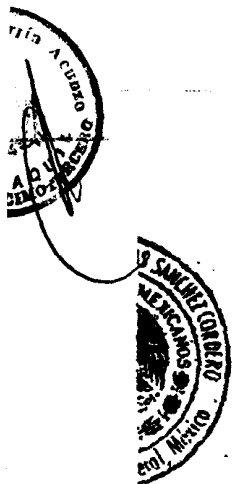
--- XII.- LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ADAPTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LA COMPRAVENTA POR CUALQUIER TÍTULO DE MAQUINARIA, REFACCIONES, MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES, EFECTOS Y MERCADERÍAS DE TODAS CLASES. ---

--- XIII.- EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS, ACCESORIOS O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA REALIZACIÓN DE LOS OBJETOS ANTERIORES. ---

--- Y DE DICHA ESCRITURA EN SU PARTE CONDUCENTE COPIO LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: "...hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el que se constituye "CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", que resulta de la escisión de "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor RAFAEL ROBLES MIAJA, en su carácter de Delegado Especial de la misma, bajo los siguientes antecedente y estatutos: ...TRANSITORIAS.- Los accionistas aqui reunidos en este

acto celebran su primera Asamblea General, tomando los siguientes: ACUERDOS. - 5. Se otorga a favor de los Señores ... SERGIO RODRIGUEZ MOLLEDA, los siguientes poderes de la sociedad con las siguientes facultades para que los ejerciten conjunta, separada o alternativamente (así) cualquiera de ellos: a) Poder General para pleitos y cobranzas que se les otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan; b) Poder General para actos de dominio y para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana; c) Poder General para suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; d) Poder General para abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias; girar contra ellas y designar personas que firman (así) en dichas cuentas, así como revocar dichas designaciones; e) Poder Especial para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones; y f) Poder General para otorgar toda clase de poderes





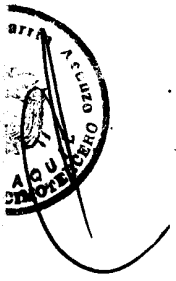
..... revocar los poderes que otorgaren, pero siempre conservando los
a general del poder....."
.....
..... CONSTA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO SETECIENTOS
CUATRO, DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE
MI.- DOY FE.
DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

EN
BL



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
**ALVAREZ
RAMIREZ DE ARELLANO
EDUARDO**
DOMICILIO
**PRIV HORTENSIA 10 BIS
COL FLORIDA SAN ANGEL 1030
ALVARO OBREGON D.F.**
FOLIO **0000087065803** AÑO DE REGISTRO **1996 02**
CLAVE DE ELECTOR **ALFRED761219084300**
MUNICIPIO **010** LOCALIDAD **0001** SECCION **3460**

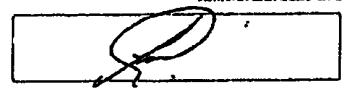
EDAD **31**
SEXO **M**



945269567594E

ESTE DOCUMENTO ES AUTENTIFICABLE
NO SE VALDRA SI PRESENTA TACHAS,
GUINOS O DEFORMACIONES.
SE VALDRA ESTA CREDENCIAL A PARTIR
DE LA FECHA DE EMISIÓN EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE SE
EMITA.

[Signature]
SERGIO LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

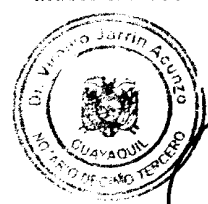


FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VIGENCIA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 584
del 12 de Abril de 1973, DGY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de... *veintitis* ...fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil,

18 FEB 2011



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil